

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00113**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 619 y 709 del Estatuto Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 24 de febrero de 2021, corregida por auto del 18 de mayo siguiente, se libró orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ANDRES RIVERA GONZALEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación al correo electrónico denunciado por el demandante [anrigoo@hotmail.com](mailto:anrigoo@hotmail.com), las cuales resultaron positivas pues tienen certificación de recibido conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER a la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía hipotecaria para que con su producto se pague el crédito y las costas.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$4.200.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

**La providencia anterior se notifica en el ESTADO**

**No. 59 Hoy 29-09-2021**

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**